# JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO Y REQUERIMIENTO CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

## 1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

## 2. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**Número:** 1050
**Fecha de Expedición:** 14/02/2023
**Número de solicitud:** 1145
**Rubro:** 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
**Proyecto (si aplica):** 2300001 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
**Código BPIN (si aplica):** 2023765200001

## 3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

### 3.1. ANTECEDENTES

Dada la gran variabilidad estacional en Colombia, el comportamiento de la precipitación es muy variable. En particular, la clasificación de las estaciones pluviométricas de Colombia en grupos homogéneos, según su ciclo anual, conduce a la obtención de una regionalización del país según el régimen de lluvias. Esta regionalización puede ser útil en la búsqueda de relaciones con agentes físicos externos, al momento de ajustar pronósticos, y múltiples aplicaciones meteorológicas e hidrológicas (Terra & Pisciottano, 1994) (Tomado de IDEAM, 2014).

En el año 2014, el IDEAM realizó el estudio titulado: *"REGIONALIZACIÓN DE COLOMBIA SEGÚN LA ESTACIONALIDAD DE LA PRECIPITACIÓN MEDIA MENSUAL, A TRAVÉS ANÁLISIS DE COMPONENTES PRINCIPALES (ACP)".* El propósito de este trabajo fue regionalizar a Colombia en zonas homogéneas respecto al régimen de lluvias según la estacionalidad. El área de aplicación abarca todo el territorio colombiano, con series de datos mensuales, de la variable precipitación (mm), que corresponde al periodo de 1971-2010 de 408 estaciones. Como resultado del estudio se obtuvieron 17 regiones homogéneas en cuanto a su régimen anual de precipitación.

El municipio de Palmira, hace parte de la cuenca alta del rio Cauca, de acuerdo con el estudio de IDEAM, 2014 esta zona hace parte de la región No. 10, la cual se nombró de la siguiente manera: "*CUENCA DEL ALTO CAUCA – MONTAÑA NARIÑENSE, ALTO PATÍA Y ALTO MAGDALENA".*

En esta Región el movimiento de la zona de convergencia Intertropical (ZCIT) es el factor que determina el régimen bimodal, de la precipitación y además dominan los procesos orográficos y convectivos. Predomina la circulación del Norte y Oeste, por lo cual su parte más lluviosa tiende a ser el flanco occidental de la cordillera Central. Por el contrario, el Valle geográfico y la ladera oriental de la cordillera Occidental son considerablemente secos por la abrupta pendiente que caracteriza esta vertiente y por el paso de masas de aire provenientes del Pacífico, desprovistas de humedad que ya ha sido descargada a barlovento (Hurtado, 2000). El régimen se ilustra con el ejemplo del Aeropuerto Alfonso Bonilla cuyas temporadas lluviosas marzo – mayo y septiembre a noviembre coincide con el paso de la ZCIT (Tomado de IDEAM, 2014). En síntesis, el estudio muestra que el Valle alto del rio Cauca y en consecuencia el municipio de Palmira, presenta un **régimen de lluvias bimodal**, con dos periodos de mayores lluvias en el año, la primera: marzo, abril, mayo y la segunda septiembre, octubre, noviembre.

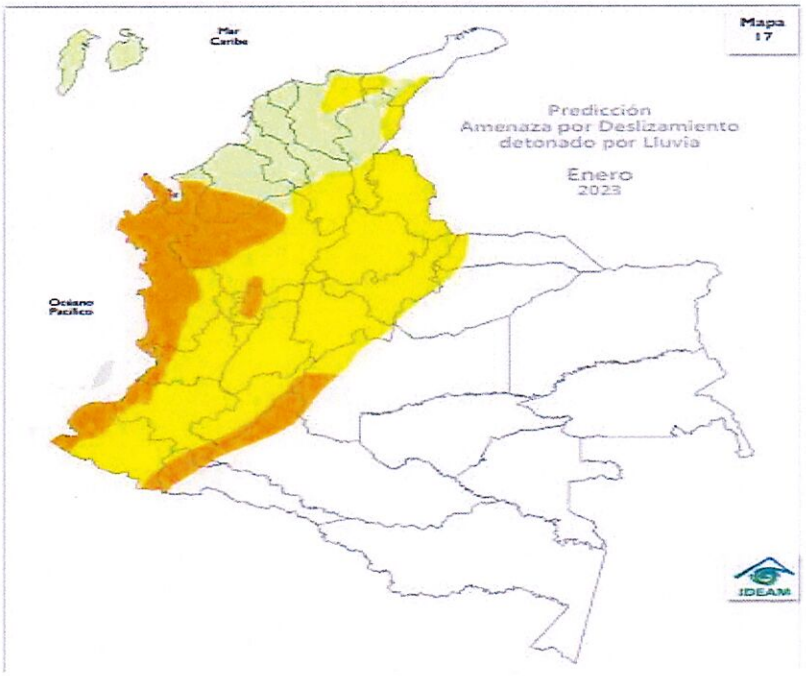
La Predicción Climática generada por el IDEAM se basa en el análisis de modelos procedentes de los centros internacionales y de la discusión nacional del Comité de Predicción Climática. Este producto es útil para tener una referencia de corto y mediano plazo en la escala climática, por lo que es necesario aclarar que no considera eventos extremos puntuales y de corta duración

De acuerdo con el comunicado del IDEAM a través del Boletín de predicción climática y recomendación sectorial No 335 de Enero de 2023, que contiene las situaciones de Diciembre de 2022 y Enero a Marzo de 2023, se encuentra que:

Durante el mes de enero se espera que los niveles de los ríos Magdalena y Cauca presenten una suave tendencia al descenso con valores en el rango de niveles medios a altos. Además, con la ocurrencia de lluvias en algunas cuencas a lo largo de la región Andina, al norte de Huila, sur de Tolima y Cundinamarca, especialmente, se mantendrán las condiciones para incrementos súbitos de nivel en los principales afluentes de esta zona de la cuenca. En el complejo cenagoso asociado a la confluencia de los ríos San Jorge, Cauca y Magdalena, se mantendrán niveles altos y en el sector de Cara de gato persisten las condiciones de desborde lateral hacia la Mojana. En el bajo Magdalena, Canal del Dique y zonas ribereñas se mantienen algunas afectaciones por los altos niveles alcanzados por el río Magdalena a su paso por esta zona del territorio. Se destaca que, por la persistencia de lluvias en algunos sectores, se mantienen las condiciones para la ocurrencia de incrementos súbitos de nivel en los ríos de montaña. También es importante recordar que la ocurrencia de lluvias intensas, generará respuestas hidrológicas rápidas con los correspondientes aportes de material de arrastre de suelo y vegetación, lo que incrementa la probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas y avenidas torrenciales.

Región Andina
Se prevé moderada la amenaza en la mayor parte de la región, especialmente en áreas inestables de Cauca, Antioquia, Cundinamarca, Tolima, Huila, Nariño, Boyacá, Santander, Valle del Cauca, sur de Bolívar, Eje Cafetero, Cesar y Norte de Santander, sin embargo, pueden llegar a presentarse condiciones de amenaza alta en zonas de ladera del noroccidente de Antioquia y sectores de los departamentos que conforman el Eje Cafetero.

Región Pacífica
La amenaza se prevé alta en gran parte de las áreas inestables de la vertiente occidental de la Cordillera Occidental, especialmente en Chocó y sectores del Valle del Cauca, así como hacia el sur de la región, en algunas áreas de Cauca, Nariño y Valle del Cauca.




Dada la temporada del año y las condiciones climáticas previstas para el territorio nacional en diciembre, se espera que los suelos en zonas inestables o de ladera continúen su proceso de saturación, por lo que la amenaza de deslizamientos de tierra sigue presente. En este sentido, se prevé entre moderada y alta principalmente la probabilidad de ocurrencia, en sectores de la región Andina en los departamentos del Eje Cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío), Antioquia, Norte de Santander, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Tolima, Santander, como también en la región Caribe, en sectores de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá, en los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena, así como en la región Pacífica, en algunas zonas del departamento de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, como también en algunos tramos del Piedemonte Amazónico y Llanero, en los departamentos de Meta, Casanare, Putumayo y Caquetá. Por lo anterior, se sugiere mantener vigilancia en áreas inestables del territorio, con especial atención en aquellas áreas donde se puede iniciar o evidenciar cambios en la estabilidad del suelo.

Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades y tomadores de decisiones a nivel nacional y regional, mantener activos los planes de contingencia ante la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en áreas inestables y vulnerables que han presentado o presentan dinámicas actuales por condiciones de inestabilidad de laderas y saturación de suelos debido a las precipitaciones, así mismo es preciso que los sectores de infraestructura vial, transporte, servicios públicos, recreación y demás, tengan en cuenta que se mantiene la amenaza por deslizamientos de tierra en áreas inestables de ladera especialmente en las zonas indicadas. Importante: considerar la posible ocurrencia de avenidas torrenciales en las cuencas de alta pendiente ocasionadas por eventos extremos hidrometeorológicos locales. Se sugiere mantener la cobertura vegetal y la humedad en los suelos en zonas secas, para prevenir y mitigar los procesos de degradación de los suelos por erosión y salinización, en

aquellas zonas donde se puede presentar déficit hídrico

Durante el fuerte periodo de lluvias que afectó al municipio de Palmira en el mes de Diciembre de 2022 y Enero de 2023 se presentaron las siguientes afectaciones:

### 1.1. Descripción de Eventos ocurridos desde el 31 de diciembre de 2022 a 06 de Enero de 2023.

Debido a la intensidad y duración de las lluvias del día 31 de diciembre del año 2022 y su recurrencia en los días 01 y 02 de enero de 2023, en la zona rural del municipio de Palmira y en especial en la comuna 14, a la cual pertenecen los siguientes corregimientos:

1. Aguaclara
2. La Zapata
3. Ayacucho

**Las principales afectaciones presentadas son:**

- Desestabilización de la banca margen derecha del rio Aguaclara, sector Iracales y socavación de la pata muro en gavión en del mismo sector.
- Saturación del alcantarillado por avenida torrencial en la quebrada los Naranjos sector Iracales, zona rural (comuna 14).
- Desestabilización de la banca margen derecha de la quebrada el Oso, en el Mesón y desestabilización de un muro en gavión recubierto en concreto en del mismo sector.
- En el área de injerencia de la quebrada el Oso, se evidenciaron 03 puntos críticos, el primero en un puente metálico el cual está en riesgo de ser arrastrado por la quebrada debido a la perdida de la capacidad hidráulica de la misma por la elevada cantidad de material de arrastre transportada. Este evento, afectó el paso de aproximadamente 20 familias.
- En el punto denominado La Guaca, se evidenció la interrupción del paso vial por la remoción de la batea existente sobre la quebrada la Guaca, la cual afecta a aproximadamente 12 familias, a la fecha de la visita, la comunidad construyo un puente artesanal y expone la voluntad de reconstruir la batea mediante mingas si la administración colabora con los materiales tal como se elaboró la mitad del muro en gavión.
- En Gualanday, se presentó afectación de la vivienda del Señor Luis Quina

Lo evidenciado en las visitas de campo realizada por los funcionarios de la DGRD esbozan la necesidad imperativa de intervenir la vía que comunica el casco urbano de Palmira y el sector de Iracales ya que esta es la única vía que permite la comunicación de las personas que habitan este sector con el resto del municipio, hecho por el cual se debe intervenir de forma inmediata. Con el propósito de adelantar acciones tendientes a dicha intervención se realizó una en la visita técnica del 03 de enero un funcionario de CVC, quién genero el compromiso de emitir concepto y al igual que la Administración Municipal de adelantar las acciones necesarias para dicha intervención.

### 3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD TRANSITORIA

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siguiente:

***Artículo 1**. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

***Artículo 2:** "La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*

***Artículo 3 numeral 8:** principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta, no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

***"Artículo 12**. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (. .)*

***Artículo 14**. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

***Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Que mediante decreto 011 del 16 de enero de 2023, "***POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***" indica que en esta zona del departamento se han generado múltiples emergencias naturales por eventos adversos y así consta en el referido acto administrativo que al respecto señala:

*Que mediante el Decreto número 2113 del 1º de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional a través del presidente de la República, declaró una Situación de Desastre Nacional en el marco de la Política Nacional del Riesgo de Gestión de Desastres, contenida en la Ley 1523 de 2012.*

*Que, a raíz de la fuerte ola invernal presentada en la temporada de lluvias de 2022, la Gobernación del*
*Valle del Cauca expidió el Decreto No. 0236 del 14 de marzo de 2.022 "Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión de la temporada de lluvias", y con posterioridad, desde el mes de enero la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca han producido alertas tempranas plasmadas en los siguientes por ejemplo en la Circular 0018 de 2022* – Recomendaciones y advertencias sobre riesgos de desastres, con influencia del fenómeno de la Niña, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

*Que como consideraciones descritas es el Decreto anterior, se tuvo en cuenta la información emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1° agosto de 2021 y se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM.*

*Que tal como se describe en el "Documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento", el Municipio de Palmira tiene amenaza por inundación y/o avenidas torrenciales debido a la magnitud del caudal de los principales afluentes que lo atraviesan. Esta amenaza depende de las condiciones hidroclimatológicas y las características de cada cuenca. De acuerdo con el comportamiento histórico, ríos como el Nima, Amaime, Toche, el Cabuyal, Bolo y Aguaclara, han tenido una fuerte actividad a través del tiempo. Además, en las partes medias y altas de las cuencas se presentan características climáticas, geológicas y morfométricas que pueden favorecer la generación súbita de caudales máximos de considerable magnitud. Por otra parte, en la zona plana, la presencia de los ríos Bolo, Frayle y Cauca, durante la temporada de lluvias aumentan de caudal con niveles que ponen en riesgos las poblaciones cercanas.*

*Que debido a la intensidad y duración de las lluvias del día 31 de diciembre del año 2022 y su recurrencia en los días 01 y 02 de enero de 2023 en la zona rural del municipio de Palmira y en especial en la comuna 14, a la cual pertenecen los corregimientos de Aguaclara, La Zapata y Ayacucho, se presentaron afectaciones tales como:*

- *Desestabilización de la banca margen derecha del rio Aguaclara, sector Iracales y socavación de la pata del muro en gavión en del mismo sector.*

- *Saturación del alcantarillado por avenida torrencial en la quebrada los Naranjos sector Iracales, zona rural (comuna 14).*
- *Desestabilización de la banca margen derecha de la quebrada el Oso, en el Mesón y desestabilización de un muro en gavión recubierto en concreto en del mismo sector.*
- *En el área de injerencia de la quebrada el Oso, se evidenciaron 03 puntos críticos, el primero en un puente metálico el cual está en riesgo de ser arrastrado por la quebrada debido a la perdida de la capacidad hidráulica de la misma por la elevada cantidad de material de arrastre transportada. Este evento, afectó el paso de aproximadamente 20 familias.*
- *En el punto denominado La Guaca, se evidenció la interrupción del paso vial por la remoción de la batea existente sobre la quebrada la Guaca, la cual afecta a aproximadamente 12 familias, a la fecha de la visita, la comunidad construyo un puente artesanal y expone la voluntad de reconstruir la batea mediante mingas si la administración colabora con los materiales tal como se elaboró la mitad del muro en gavión.*
- *En Gualanday, se presentó afectación de la vivienda del Señor Luis Quina*

*Que con el fin de restablecer las condiciones de habitabilidad y movilidad segura de los sectores afectados por la ola invernal y de mitigar mayores riesgos de desbordamientos y/o inundaciones de las cuencas hídricas, se requiere ejecutar de forma inmediata obras de estabilización de taludes, obras de protección y control de cauce en ríos, obras de rehabilitación de vías y puentes.*

*Que se requiere aumentar los kits de atención toda vez que la cantidad de afectaciones superó el valor promedio de los últimos 4 años con lo cual se hace insuficiente la reserva de elementos de atención.*

*Que los hechos anteriormente descritos, afectan de manera directa y grave la vida de toda la comunidad rural Palmirana, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*Que mediante documento denominado ANEXO TÉCNICO - TEMPORADA DE LLUVIA DEL 2023 - MUNICIPIO DE PALMIRA, suscrito por el Director de Gestión del Riesgo de Desastres, se recomienda al alcalde del municipio de Palmira, continuar con los trámites administrativos a que haya lugar con el fin de decretar la urgencia manifiesta, previas las consideraciones que contiene el documento y a lo expresado en la reunión extraordinaria del consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y cambio Climático de Palmira, llevada a cabo el día 10 de enero del año 2023.*

*Que, conforme a lo advertido en el documento referido anteriormente y el pronóstico oficial del IDEAM es claro que las lluvias permanecerán un 20 a 30% por arriba del rango normal durante el mes de enero de 2023, por lo que se procederá a declarar la urgencia manifiesta por término inicial de dos (2) meses, los cuales podrán ser prorrogables de acuerdo a las situaciones claramente*

*evidenciadas y soportadas que se continúen presentando y que afecten a la comunidad del municipio de Palmira.*

## 4. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Para el presente caso, no es necesario contar con el plan de acción especifico ya que la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental se contrata atendiendo el tipo de contrato que se va a suscribir y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, lo cual le permite a la dependencia contar con la experticia necesaria para el seguimiento a la ejecución de los contratos.

*Artículo 86 de la ley 1474 de 2011: ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

*PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en*

*atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*PARÁGRAFO . Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."*

## 5. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para ejecutar el objeto contractual: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVES DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023, el futuro contratista deberá cumplir con el perfil y las condiciones de experiencia que se describen a continuación:

| PERFIL | EXPERIENCIA |
|---|---|
| Persona Natural y/o Jurídica que en el marco de su objeto social demuestre experiencia e idoneidad en interventoría a contratos. | La persona jurídica y/o natural debe contar con mínimo: 5 años de constitución, estado de renovación de 2022 y deberá presentar al menos 3 contratos cuyo objeto o actividades guarden relación con el objeto contractual. |

## 6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

| Código | Grupo | Segmento | Familias | Clase | Productos |
|---|---|---|---|---|---|
| 81101500 | [F] Servicios | 81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología | 10 servicios profesionales de ingeniería | 15 Ingeniería Civil | |
| 80101600 | [F] Servicios | 80 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 10 Servicios de asesoría de gestión | 16 Gerencia de Proyectos | |

## 7. ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO

Atendiendo, a que los objetos contractuales comprenden en desarrollo o ejecución de la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera a los contratos de obra derivados de la urgencia manifiesta que declaro el Municipio de Palmira, la entidad se acoge a lo dispuesto en Decreto No. 1-17-1276- del 10 de Noviembre de 2021 "Por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios de referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca".

Que, para la expedición de listados y su retroalimentación permanente en ejercicio de los principios de transparencia, celeridad y eficacia, es menester un proceso de investigación y sistematización continuo, para lo cual se hace necesario la conformación del Comité de Precios Unitarios de la Gobernación Del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No 0070 del 07 de marzo de 2016.

Que con el fin de establecer un patrón económico que permita determinar parámetros para la aprobación de los proyectos que se radiquen en la entidad territorial y la suscripción de contratos, se hace necesario determinar y actualizar el Listado de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras Civiles, como patrón de referencia y atendiendo a que los mismos obedecen a criterios reales y precisos por cuanto se establecen en el territorio del Valle del Cauca.

Que el referido Decreto hace un análisis de los costos por concepto de TABLA DE INCREMENTOS PARA MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y VEREDAS y además de GASTOS para la REALIZACION INTERVENTORIA.

## 8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 8.1. Objeto del Contrato

REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVES DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023.

### 8.2. Plazo del Contrato

Siete (7) meses calendario contados a partir de la orden de inicio del contrato por urgencia manifiesta, sin que en ningún caso se desconozcan las actividades efectuadas antes de la suscripción y consolidación de los actos contractuales permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta o como tal, la naturaleza, modalidad y tipología del acto.

### 8.3. Valor estimado del Contrato

De acuerdo al análisis de precios realizado en el punto 7, el valor estimado del contrato es CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($190.335.300) incluidos todos los costos asociados a la ejecución.

## 8.4. Forma de Pago

EL MUNICIPIO DE PALMIRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante acta de avance de obra, según corresponda al porcentaje de ejecución. El Contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura como condición ineludible para que se produzca el pago y acta de recibo a satisfacción de parte del Interventor. Del mismo modo presentará pago de aportes a seguridad social integral y parafiscal según el caso. Dicho pago será causado de acuerdo a la disponibilidad que presente el PAC.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas, que para el tipo de contrato apliquen en cada caso:

| Nombre del Descuento | Norma Que Reglamenta | Tarifa | Orden |
|---|---|---|---|
| Estampilla pro Universidad del Valle | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA | Departamental |
| Estampilla pro-hospitales | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 1% del valor total, antes de IVA | Departamental |
| Estampilla Procultura | Acuerdo 058 de Dic-2022. Se crea con el acuerdo 024 diciembre de 2008, se modifica con el acuerdo 064 de agosto de 2010 | 1% del valor total del contrato | Municipal |
| Estampilla pro-adulto mayor | Acuerdo 034 de 2017, modifica con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto 163 de 2018. | El dos (2%) de cada valor pagado, sin incluir IVA. | Municipal |
| Tasa Pro- Deporte y Recreación Municipal | Acuerdo Municipal 009, del 23 noviembre 2020., Ordenanza Dto. 543 agosto de 2020 | 2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas | Municipal |
| Fuerzas armadas o contribución contratos de obra pública | Parágrafo del artículo octavo de la ley 1738 diciembre de 2014 , prorroga los artículos 5 y 6 ley 1106 de 2006 | 2% del valor total del contrato | Municipal |
| Retención en la fuente del impuesto de industria y comercio | Acuerdo 058 de diciembre de 2022, Decreto 105 junio de 2021 "compilatorio normas municipales" | <1% | Municipal |
| Retención en la fuente en Impuesto de Renta | Articulo 368 Estatuto Tributario Nacional "entidades derecho público agentes retención" | 2% del valor total del contrato | Nacional |

## 8.5. Lugar y ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Palmira (V).

## 8.6. Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

**A)** Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran. **B)** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de sus obligaciones. **C)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del convenio, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. **D)** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. **E)** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **F)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **G)** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado del recaudo de la sobretasa bomberil. **H)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **I)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **J)** Cumplir durante el desarrollo del objeto del contrato, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. **K)** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. **L)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

## 9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, establece:

> *"ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte,*

*tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)*"

Que el artículo 42 de la misma Norma, señala:
"*ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*". (Subrayado fuera de texto)

Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".*

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

*"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

*La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.*

*En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que:

"(...) *la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

"*(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa.* ***También contiene una finalidad preventiva.*** *(...)*

*Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta,* ***el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar***". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que, el Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que:

"*la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar*".

Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento en la finalidad proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el artículo 42 ibidem con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en la sentencia con radicado No 34425, señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.

Asimismo, al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, de la cual fuera ponente el Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

"*La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.*
*Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.*

*En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza; mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*

*Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.*

*En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.*

*Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permita verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación*".

Que mediante Decreto 011 del 16 de enero de 2023 el Alcalde Municipal de Palmira (Valle) declaró la urgencia manifiesta en el Municipio, por el término de dos (2) meses, de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que afectan al Municipio de Palmira, de tal forma que permita que todas las dependencias de la Administración que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender todos los frentes que se deriven del inclemente fenómeno climático.

## 10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La descripción técnica del contrato a celebrar consiste en REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVES DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023

| PROPUESTA ECONOMICA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCION | CANT. | SUELDO MENSUAL | TIEMPO (MESES) | DEDICAC. | FM | VALOR PARCIAL |
| 1 | **COSTO DIRECTO PERSONAL** | | | | | | |
| | PERSONAL PROFESIONAL | | | | | | |
| 1 | Director de Interventoria | 1 | $ 5.100.000 | 7 | 25% | 2,00 | $ 17.850.000,00 |
| 2 | Residente de Interventoria | 1 | $ 4.500.000 | 7 | 100% | 2,00 | $ 63.000.000,00 |
| 3 | Profesional ambiental | 1 | $ 4.100.000 | 7 | 20% | 2,00 | $ 11.480.000,00 |
| 4 | Profesional SST | 1 | $ 4.100.000 | 7 | 20% | 2,00 | $ 11.480.000,00 |
| 5 | Inspector de obra | 1 | $ 2.800.000 | 7 | 100% | 2,00 | $ 39.200.000,00 |
| | **TOTAL COSTO DE PERSONAL** | | | | | | **$ 143.010.000,00** |
| 2 | **OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | | | |
| 2,1 | VIATICOS | | | | | | |
| 1 | Transporte ( Vehiculo propio o alquilado) | 1 | $ 2.600.000 | 5 | 50% | | $ 6.500.000,00 |
| 2,2 | COSTO DE ALQUILER EQUIPOS DE OFCINA | | | | | | |
| 2.2.1 | Comision Topografica equipos incluidos | 1 | $ 1.858.750 | 3 | 10% | | $ 557.625,00 |
| 2.2.2 | Ensayos de Laboratorio | 1 | $ 1.452.000 | 5 | 30% | | $ 2.178.000,00 |
| 2.2.3 | Comunicación ( Equipos propios o alquilados) | 1 | $ 650.000 | 7 | 100% | | $ 4.550.000,00 |
| 2,3 | OTROS COSTOS DIRECTOS | | | | | | |
| 2.3.1 | Elaboracion de informes | 1 | $ 450.000 | 7 | 100% | | $ 3.150.000,00 |
| | **TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | | | **$ 16.935.625,00** |
| | **COSTO DIRECTO TOTAL** | | | | | | **$ 159.945.625** |
| | **IVA (19%)** | | | | **19,00%** | | **$ 30.389.669** |
| | **COSTO TOTAL** | | | | | | **$ 190.335.294** |

## 11. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

"El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo

establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

**Cumplimiento del contrato**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** cuantía equivalente al Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

## 12. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, la cual será ejercida por la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera contratada, funciones que están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| El proyecto necesita (alguna o las dos) | Supervisión | x | Interventoría | |

No obstante, lo anterior, el Supervisor, quien es el Director de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Desastre ejercerá las siguientes funciones:

a. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
b. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
c. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
d. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.

f. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.

g. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

h. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.

i. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.

j. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.

**NOTA: El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento al principio de publicidad, para lo cual deberá de publicar toda la documentación de la ejecución del contrato en la plataforma Secop II dispuesta por Colombia Compra Eficiente y en el SIIFWEB de la Alcaldía de Palmira.**

## 13. ANEXOS

Se anexa a la presente justificación, lo siguiente:

a. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal (SDP)
b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
c. Matriz de riesgos de la contratación.
d. Certificado de existencia y representación legal (expedición no mayor a 30 días calendario).
e. Plan de Acción (cuando aplique)
f. Decreto que declara la Urgencia Manifiesta
g. Invitación a presentar propuesta
h. Propuesta y anexos
i. Información contable: Estados financieros auditados del último ejercicio y/o Declaración de Renta.
j. Certificados de experiencia.
k. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (persona natural y/o representante legal persona jurídica) y libreta militar (si aplica)
l. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación de la Persona Jurídica y Representante Legal/ Persona natural.
m. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación de la Persona Jurídica y Representante Legal/ Persona natural.
n. Certificado Antecedentes Judiciales - Policía - Persona natural y/o representante legal PJ.
o. Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía.

p. Consultas delitos sexuales.
q. Certificación de Paz y Salvo de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal (aportar Cédula, Copia de Tarjeta Profesional y Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores).
r. RUT Actualizado.
s. Referencia bancaria

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de Febrero de 2023.

Cordialmente,

Responsable

**SILVIO STEVENS VALENCIA TOVAR**
Director Gestión del Riesgo de Desastres

*Revisó: Claudia Juliana Restrepo Arévalo – Contratista – Dirección Gestión del Riesgo de Desastres*
*Proyectó: Christian Camilo Holguín Tunubalá – Profesional Universitario - Dirección Gestión del Riesgo de Desastres*